



**FEDERACIÓN ESTATAL DE PROFESORES  
DE RELIGIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

**( F . E . P . E . R . )** CIF G-81893489

C/ Salzillo 3 Bajo A .C.P.28932 **MÓSTOLES (Madrid)**

Aptdo. Correos 378 C.P.28930 **MÓSTOLES (Madrid)**

Tlnos.- 696435474 / 666470887/ FAX:916146989

**Presidente: Rafael Ramírez Santana**

**Vicepresidente: Luis Guridi Bernardo**

**ASIGNATURA DE RELIGIÓN ACONFESIONAL EN LA ESCUELA**

**Algunos principios del presente para una futura asignatura de “Conocimiento sobre convicciones (creencias e increencias) en la sociedad”**

1. Nuestra vida social de convivencia está regulada por nuestra Carta Magna, la Constitución de 27 de diciembre de 1978 (B.O.E. 29-XII-1978) y las leyes que la desarrollan.

1.1. Estamos en un *“Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”* (art. 1.1), en el que *“ninguna confesión tendrá carácter estatal”*, pero, *“los poderes públicos... mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”* (art. 16.3).

1.2. El artículo 23.2 de la Constitución exige que *“los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”*.

*“La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad...”*, pide el art. 103.3 de la Constitución.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por Ley 23/1988, de 2 de julio, lo concreta en el *Artículo 19.1. “Las Administraciones Públicas seleccionan su personal, ya sea funcionario, ya laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. (...)”*.

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (BOE, 10-IV-1995), en su artículo 4.1. dice: *“El ingreso del personal funcionario se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición y, excepcionalmente, del concurso”*.

Art. 15.1º.c: *“Con carácter general lo puestos de trabajo de la Administración del Estado y de otros Organismos Públicos serán desempeñados por FUNCIONARIOS PÚBLICOS, exceptúa de esta regla y posibilita su ocupación por PERSONAL LABORAL en determinados casos, entre ellos, ...”* y los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño”, y el T.S. en sentencia de 19.06.96 en su Fundamento Jurídico nº 4º sigue: *“ no existiendo obstáculo alguno para subsumir el supuesto de autos en esta previsión legal”*.

A.D. 15, 1º

2. *“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”* (art. 27.2 de la Constitución).

3.- Las clases de religión confesional en la escuela pública existen por, a nuestro entender, una errónea interpretación de la Constitución Española art.27, 3, que garantiza que no habrá enseñanza que no respete las propias convicciones *“Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”*. Que en ningún caso obligan positivamente a dar dicha clase sino a no poner impedimentos en la educación en sus convicciones. Tampoco habla de qué convicciones. Son los Acuerdos de 1.979, o concesiones privilegiados por un Gobierno los que obligan a impartir esta enseñanza. Estos Acuerdos privilegiados en todo caso pretenden regular las relaciones bilaterales pero en ningún caso legislar en el orden social.

4.- El artículo 16.3 de la C.E. se materializa en los distintos Acuerdos del Estado Español con distintas confesiones religiosas:

Acuerdos con la Santa Sede, firmados en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979, se ratifican el 4 de diciembre y el Instrumento de Ratificación del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales se publica en el B.O.E. del 15 de diciembre de ese año.

Acuerdos de Cooperación con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España y la Comisión Islámica de España (Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, de 10 de noviembre, BOE 12-XI-1992).

Dada la neutralidad del Estado y para garantizar el derecho de los padres, son las confesiones religiosas que han firmado Acuerdos de Cooperación, las que señalan los contenidos propios.

5.- Aunque los contenidos, los determinan las Iglesias o Confesiones, en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, (B.O.E. 26-I-1995) (RCL 1995,225) por el que se regula la enseñanza de la religión, deja muy claro que *“Los libros y materiales curriculares de la enseñanza religiosa deberán respetar en sus textos e imágenes los preceptos constitucionales y los principios a que se refieren el artículo 2.3. de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo”* (art. 4.2.). Y es desde luego el Estado el que garantiza y vela porque esos principios constitucionales se cumplan. A Él pertenece su revisión y además está obligado a hacerlo.

6.- La Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa (B.O.E. 24-VII-1980) desarrolla los artículos de la Constitución sobre este tema. Recordemos algunos artículos:

*1.3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. (...)*

*2.1.a. La libertad religiosa y de culto garantizado por la Constitución comprende... Profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna... (...)*

*2.1.c Recibir e impartir enseñanza a información religiosa de todo índole...; elegir para sí, y para los menores no emancipados..., dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que este de acuerdo con sus propias convicciones. (...)*

*7.1. El Estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad, establecerá, en su caso, Acuerdos o Convenios de cooperación con las Iglesias, confesiones y comunidades religiosas inscritas en el registro que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España. En todo caso, estos acuerdos se aprobarán por Ley de las Cortes Generales.*

Y no está de más recordar que “*el ejercicio de los derechos dimanantes de la Libertad Religiosa y de Culto tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales...*” art. 3.1.de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa.

7.-El objeto de la enseñanza religiosa no es hacer proselitismo, ni catequesis, ni adoctrinar, ya que es una asignatura como las demás, entre otros porque tiene que cumplir, como las demás materias, con los principios que señala el art. 2.3.de la LOGSE:

*a) La formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores morales...*

*b) La participación y colaboración de los padres o tutores...*

*c) La efectiva igualdad de derechos entre los sexos, el rechazo a todo tipo de discriminación y el respeto a todas las culturas*

*d) El desarrollo de las capacidades creativas y del espíritu crítico.*

*e) El fomento de los hábitos de comportamiento democrático.(...)*

*h) La metodología activa que asegure la participación del alumnado en los procesos de enseñanza y aprendizaje.(...)*

*j) La relación con el entorno social, económico y cultural.*

*k) La formación en el respeto y defensa del medio ambiente.”*

8.- Es enseñanza porque es posible evaluar los conocimientos sin adoctrinamiento: “*En la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria la evaluación de la enseñanza de Religión católica se realizará a todos los efectos, de acuerdo con la normativa vigente, del mismo modo que la de las demás áreas o materias del currículo, haciéndose constar en el expediente académico de los alumnos las calificaciones obtenidas*” (art. 5.1. del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, B.O.E. 26-I-1995, por el que se regula la enseñanza de la religión).

9. Además, la enseñanzas religiosas “*se realizan en condiciones pedagógicas y materiales iguales a las de las demás restantes disciplinas, especialmente, en lo concerniente a métodos y medios de enseñanza*” (TS. Sala 4º. Sentencia 03-05-2000).

10. Todos los aspectos organizativos de la materia corresponden a la Autoridad Educativa.

En estos momentos se ha vuelto a suscitar la polémica como consecuencia de diversos casos que han removido situaciones de disconformidad que están latentes aunque hayan permanecido ocultas. Por un lado la Jerarquía, que no conforme con la situación de la asignatura en la actualidad insiste en reforzarla profundamente y, por otro, aquellos que no quieren su presencia en la Escuela y que entienden que esta injerencia de la Jerarquía no corresponde a un Estado social y democrático de Derecho y por lo tanto supera el marco de la Constitución Española.

No clarificar y dar solución adecuada a este debate actual, sería esconder la cabeza bajo el ala y dejar a la sociedad española sin una respuesta digna como lo está solicitando, y sin desarrollar la propia Constitución Española.

Por otro lado, la realidad diaria ha saltado a los Medios de Comunicación por la gravedad de la situación laboral de los profesores que imparten la asignatura de Religión y Moral católica, que se encuentran en una situación de precariedad laboral absoluta, con una grave situación de indefensión y tratados como ciudadanos a quienes no cabe aplicar la Constitución Española ni la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por ser profesores de religión. Esto no es más que la punta del iceberg de una muy grave situación que cada día aparece mucho más profunda.

Además, se están dando cada vez más casos problemáticos con personas que profesan otras religiones o confesiones y que o no encuentran acogida en nuestro país o no son capaces de acomodarse a esta nueva realidad. No cabe duda que con la inmigración actual existente estos problemas van a ir en aumento en lugar de disminuir si no somos capaces de arbitrar medidas coherentes y a tiempo.

Este flujo migratorio está suponiendo un cambio en lo social y religioso ya que gran parte de esta inmigración la constituyen personas de diferentes confesiones religiosas como islámicos, evangelistas y otras religiones que, aunque todavía no son muy numerosas, pueden tener una gran influencia en los asentamientos donde se concentran. Todo ello nos obliga a reflexionar y buscar soluciones eficaces para conseguir una integración total y poder convivir con dignidad y respeto. No podemos negar que es una realidad evidente a la que hay hacer frente. Además, en la sociedad española se ha producido un profundo cambio, haciéndose más plural y quizá más secularizada en sus formas de pensar, de vivir y de entender la religión.

España pasó de ser un país oficialmente católico, recordemos la identificación Estado - Iglesia Católica hasta el año 1.975, a ser un país *“aconfesional”* (1978) donde la libertad de culto ha sacado a la luz la realidad de la falta de práctica religiosa por un lado y, por otro, la adhesión de ciudadanos españoles a otras religiones.

Ha resucitado la “cuestión religiosa” por la involución eclesial que utilizando las posibilidades que facilita la democracia ha querido aprovecharse en su propio **beneficio**. Los grupos laicistas extremistas creen que ha llegado el momento de parar esa marcha.

No cabe duda que en estos momentos el problema suscitado es muy grave y en consecuencia necesita de una respuesta **clara, concreta e integradora**, puesta en marcha con una capacidad creativa de gran altura. Conseguir concretar unas soluciones dignas, respetuosas con todos y acercar las distintas y opuestas posturas es un reto que es necesario abordar.

A nuestro parecer hay un posible punto de encuentro si entendemos que la laicidad es lo constitutivo de la persona y la religiosidad y la no religiosidad implican la laicidad. Posiblemente a través de este concepto podremos acercar los extremos en este tema y llegar a un punto de encuentro saludable para nuestra sociedad.

Ante, todavía, este difícil panorama, la F.E.P.E.R. quiere colaborar, por el bien de nuestros alumnos y de toda la ciudadanía, presentando este breve estudio de motivaciones y propuestas. Se hizo caso omiso de dicha propuesta desde 2.001. Estamos el año 2.007 y seguimos insistiendo ante la tozudez de los hechos que demuestran la necesidad de un razonamiento inteligente e integrador.

Para evitar las situación actual que todos aborrecemos, para que no se reproduzca nunca más, para realizar el mandato de la Constitución Española, que no es otro que mantener un ESTADO ACONFESIONAL, y con el fin de continuar, mejorar y actualizar un consenso que se inició el año 1978, teniendo en cuenta los profundos cambios producidos en la sociedad española, creemos que es necesario arbitrar unas medidas coherentes con la Constitución Española, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Libertad Religiosa en un Estado Aconfesional. Es el debido respeto que nos merece la ciudadanía española la que nos mueve a realizar la siguiente:

#### **APUESTA POR:**

##### **1º.- Una asignatura**

Una asignatura de “Conocimiento sobre convicciones (creencias e increencias) en la sociedad”, única, obligatoria, común y evaluable a todos los efectos.

Una futura asignatura de convicciones debería ser coherente con la Constitución Española, con la Ley de Libertad Religiosa y demás legislación. Debería ser una asignatura:

- que garantice el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, creencias e increencias.

- que garantice el derecho de todos los ciudadanos a una información rigurosa, científica, pedagógica, didáctica... sobre las religiones o no religiones.

- que sea una asignatura para todos, que no separe o segregue a los alumnos por credos o increencias.

- que sea una materia con el mismo rigor que las demás;

- que sea una asignatura evaluable como las demás.

##### **2º.- Los contenidos**

Los contenidos de la misma, en lo referente a las Religiones o Confesiones con notable arraigo en España que tengan firmados Acuerdos o Convenios de colaboración con el Estado Español, los fijarían las distintas Confesiones religiosas, siendo revisadas y aprobados por las Autoridades Educativas Públicas, una vez comprobado que dichos contenidos son conformes con los valores, principios, derechos y libertades constitucionales. De forma:

- que facilite la convivencia entre visiones plurales de la vida.

- que elimine la injerencia de Instituciones o personas ajenas a la Administración Educativa en los ámbitos propios de la misma;

- que evite, teniendo en cuenta la aparición de otras Religiones en la actualidad, y las que han de aparecer más adelante, según los flujos migratorios previsibles, la multiplicidad de optativas de clases de Religión con lo que esto supondría para la organización de los Centros.

### **3º.- Acceso.**

Para acceder a la docencia de esta asignatura, se realizaría, en un primer momento, un concurso-oposición restringido, o habilitando a los actuales profesores de Religión de los Centros Públicos, *como colectivo a extinguir*, según compromiso del Consejo de Ministros del año 1.988. De tal manera que en el futuro estos profesores, de “Conocimiento de las convicciones...”, dependieran como el resto del profesorado de los Centros, de la correspondiente Administración Educativa. Este colectivo sería un colectivo a extinguir. Siendo este profesorado insuficiente para cubrir las necesidades de los Centros, se habilitarían, entre tanto se iniciaran las oposiciones para el personal especializado en esta asignatura, a profesores de Filosofía e Historia, que paulatinamente dejaría paso a los nuevos profesores surgidos de las oposiciones correspondientes, porque en adelante todo nuevo profesor entraría por oposición como el resto del profesorado exigiéndosele para serlo: la Titulación en Ciencias de las Religiones, el C.A.P. y haber superado las correspondientes OPOSICIONES o sea por mérito, capacidad, igualdad y publicidad.

### **FINAL.-**

Creemos que esta solución aportaría numerosas ventajas, sería coherente con la Libertad Religiosa y garantizaría el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Facilitaría la convivencia y eliminaría, prácticamente, todos los problemas que se están padeciendo en la actualidad y los que sin duda han de presentarse por la históricamente llamada “cuestión religiosa”.

### **VENTAJAS:**

**1 º.- Se cumpliría** plenamente la Constitución en los Art. 16 y 27, sin que pudiera entrar la tentación de interpretarla unilateralmente.

**2º.- Eliminaría** la injerencia de Instituciones o personas ajenas a la Administración Educativa.

**3º.- Evitaría** la precariedad del trabajador-profesor de religión y la vulneración de la C.E., así como la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**4º.- Se evitaría**, teniendo en cuenta la aparición de otras Religiones en la actualidad, y las que han de aparecer más adelante, según los flujos migratorios previsibles, la multiplicidad de optativas de clases de Religión, con lo que esto supondría para la organización de los Centros.

**5º.- Se conseguiría** la optimización de los recursos tanto humanos como económicos.

**6°.- Esta opción también evitaría**, a buen seguro, la creación de guetos en las escuelas por razón de la religión o confesión que se podrían producir al dividir las aulas en grupos distintos por cada religión o por el interés proselitista de cualquiera de los profesores.

**7°.- Se conseguiría** una *integración mayoritaria* de todos los alumnos al estar en el mismo aula, conociendo y entendiendo lo que sus compañeros conocen y entienden, respetando y siendo respetados, creando una convivencia que desde niños es mucho más fácil conseguir. Se crearían puentes de tolerancia y una visión amplia del fenómeno religioso. Se ama y entiende lo que se conoce. Este conocimiento sería un vehículo extraordinario de *integración y comunicación*.

**8°.- Creemos que los ciudadanos merecen** que hagamos **TODOS** este esfuerzo, algunos, no cabe duda, mayor que otros. Pero cediendo todos y con la voluntad, real y práctica de integrarnos todos, podremos conseguir una sociedad, libre y solidaria, para el beneficio de la persona y su dignidad, que es al fin de lo que se trata.

Entregado en Madrid, Abril de 2.001